

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado y así también el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Compañía Ibero Danesa, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Industria de 16 de febrero de 1964, sobre recurso extraordinario de revisión, a su vez aducido contra acuerdo de concesión por el Registro de la Propiedad Industrial de la marca internacional número 171.408, denominada «Leopillen», absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a Derecho y por lo mismo válida y subsistente: sin hacer imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de marzo de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.014, promovido por «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de octubre de 1964

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.014, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de octubre de 1964, se ha dictado con fecha 4 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», contra Orden de 29 de octubre de 1964, ratificada más tarde en 22 de junio de 1965 por el Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), al que se hizo extensivo el recurso en virtud de la doctrina del silencio administrativo adoptado hasta la interposición del invocado recurso por considerar denegada la reposición ejercitada en tiempo y forma, y por las que se acordó la inscripción de la marca número 261.584, denominada «Fructo-Betaine» para distinguir productos farmacéuticos y veterinarios, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes como conformes a Derecho tales resoluciones y actos administrativos que respectivamente encierran, absolviendo a la Administración Pública de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin hacer especial imposición de costas del actual recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de marzo de 1968 por la que se convoca concurso para la instalación y explotación de una refinería de petróleos en la provincia de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Señalada por el Gobierno la provincia de Vizcaya como zona de emplazamiento para la instalación de una refinería para el tratamiento de crudos de petróleo, este Ministerio, previo informe de los Departamentos de Hacienda y de Comercio, convoca el concurso a que se refiere el De-

creto 418/1968 de 9 de marzo bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª Se convoca concurso público entre personas o Entidades jurídicas para la instalación y explotación de una nueva refinería a emplazar en la provincia de Vizcaya, cuyas condiciones generales y de instalación, así como su régimen de explotación, se regirán por lo dispuesto en el Decreto 418/1968, de 9 de marzo.

2.ª La refinería tendrá una capacidad de tratamiento de cinco millones de toneladas métricas de crudos al año y estará acondicionada para poder elaborar la siguiente gama de productos petrolíferos cuyas características se ajustarán a las especificaciones vigentes en cada momento:

Gases licuables del petróleo (G. L. P.): Gasolinas autonormales y supercarburantes.—Petróleo corriente.—Naftas comerciales para procesos petroquímicos y de gasificación.—Combustible de aviación.—Gas-oil corriente.—Gas-oil desulfurado.—Diesel-oil destilado de distintos grados de viscosidad.—Fuel-oil residual de baja viscosidad.—Fuel-oil de bajo contenido de azufre.

Las instalaciones deberán preverse para que, si el Gobierno lo estima conveniente, puedan con ligeras modificaciones, adaptarse a la producción de. Disolventes.—Fraciones lubricantes básicas parafínicas y nafténicas.—Asfaltos.

3.ª Los concursantes deberán ajustarse a las condiciones generales establecidas en el Decreto 418/1968, de 9 de marzo, sobre régimen de autorización de las refinerías de petróleo. Si la Empresa adjudicataria fuese una Entidad privada, deberá revestir la forma de Sociedad Anónima, cuyas acciones serán nominativas. En los Estatutos sociales deberá establecerse la prohibición de transformar la naturaleza de las acciones durante la vigencia de la autorización, así como la de enajenar a extranjeros más allá de los límites y condiciones señalados por el artículo tercero del mencionado Decreto, siendo por tanto de aplicación lo dispuesto en dicho artículo respecto a la participación del Instituto Nacional de Industria, en el caso de que las acciones de extranjeros pasaran a pertenecer a Sociedades o Compañías en las que participe mayoritariamente un Estado extranjero.

4.ª La participación mínima de la industria y de la ingeniería españolas en el proyecto, suministro de equipo y construcción de la refinería se ajustará a los siguientes porcentajes sobre el valor total de cada capítulo:

a) Obra civil: 100 por 100.

b) Equipos industriales: 80 por 100.

c) Ingenierías de proceso y de detalle; preparación de especificaciones; compras, inspección y recepción de equipo; supervisión de montaje y puesta en marcha: 80 por 100.

Estas actividades se realizarán en España por la Sociedad de ingeniería con capital mayoritario español, asociada, si fuese necesario, con Empresa extranjera. En todo caso se respetará lo dispuesto con respecto a la aportación mínima de la técnica española.

d) Montaje y puesta en marcha: 95 por 100.

5.ª El proyecto de la refinería—cuyas instalaciones estarán acondicionadas para obtener en todo momento productos de características adaptadas a las tendencias previsibles en el mercado mundial en el decenio 1971-80—incorporará las técnicas más avanzadas, tanto en lo que al proceso de refino y procedimientos de operación se refiere como a los sistemas de descarga de crudos, de carga de productos refinados, de protección y seguridad, de depuración de aguas residuales, y de defensa contra la difusión a la atmósfera de humos o gases nocivos, molestos o peligrosos.

La refinería dispondrá de las instalaciones adecuadas para la recepción y depuración de las aguas de deslastre de los buques-tanques y para proceder a la inmediata recogida de los productos petrolíferos que pudieran caer al mar en las operaciones de carga y descarga.

La capacidad de almacenamiento de crudos y productos refinados habrá de ajustarse a lo establecido en el Decreto 1824/1967, de 13 de junio.

6.ª El proyecto definitivo de las instalaciones habrá de presentarse en el Ministerio de Industria en el plazo de seis meses a partir de la adjudicación del concurso, salvo que se justifiquen causas extraordinarias y se conceda por este Departamento prórroga del plazo mencionado.

Transcurrido dicho plazo y la prórroga, en su caso, sin que el proyecto sea presentado, quedará sin efecto la adjudicación.

7.ª El plazo de ejecución de las obras será de treinta meses, a contar desde la aprobación por el Ministerio de Industria del proyecto definitivo a que se refiere la base anterior, salvo que se justifiquen causas extraordinarias y se conceda prórroga del plazo mencionado por este Departamento.

8.ª Las propuestas de los concursantes y su documentación complementaria deberán reunir los requisitos señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo, ser dirigidas, en sobre sellado y lacrado, al Ministro de Industria y presentadas en la Dirección General de la Energía (Serrano, número 37.

planta cuarta, Madrid) antes de las doce horas del día 27 de julio de 1968.

Se acompañarán original y cuatro copias de:

- I. Extracto de la propuesta.
- II. Estudio técnico, económico y financiero que comprenda:

a) Memoria descriptiva con estudio de viabilidad del concreto emplazamiento elegido para la refinería dentro de la provincia de Vizcaya, incluyendo cuantos aspectos se juzguen de interés en relación con el objeto de la convocatoria.

b) Planos de conjunto referidos al emplazamiento, con indicación de las áreas circundantes que puedan verse afectadas por la refinería.

c) Descripción general de los procesos técnicos de fabricación.

d) Cuadro de producciones teóricas con los rendimientos previstos a partir del crudo típico que consideren más adecuado para la estructura del mercado y proceso de refino.

Se incluirán las especificaciones técnicas de cada producto a obtener.

e) Presupuesto detallado de las inversiones en inmovilizado fijo y circulante.

f) Proyecto de los Estatutos Sociales y composición del capital social de la Empresa a constituir, sin que sea necesario contemplar la participación accionaria a que se refiere el apartado III del artículo tercero del Decreto 418/1968, de 9 de marzo, por haber renunciado CAMPSA a su derecho a tomar parte en este concurso y ser de aplicación, en este caso lo dispuesto en la disposición transitoria primera del mencionado Decreto.

g) Cuantía y naturaleza de la participación extranjera.

h) Programa de financiación.

i) Información que permita la devaluación técnica, económica y financiera a que hace referencia el apartado b) del artículo cuarto del Decreto 418/1968, de 9 de marzo; y

j) Plan general de ejecución del proyecto, que será sometido, en su día, a aprobación del Ministerio de Industria, y de instalación de la refinería.

III. Ofertas que se propongan, de acuerdo con los apartados c) y d) del artículo cuarto del Decreto 418/1968, de 9 de marzo, que deberán indicar:

a) Cuantía del préstamo en moneda convertible que se ofrece al Estado español, por un plazo mínimo de diez años, al interés más ventajoso

b) Plan y cuantía de las inversiones a realizar en España, en plazo no superior a cinco años, a partir de la adjudicación del concurso, en proyectos industriales, complementarios o no de la refinería y en prospecciones y explotaciones petrolíferas que se acepten por el Ministerio de Industria.

9.ª El acto de apertura de sobres se verificará el día 27 de julio de 1968, a las doce horas, en la Dirección General de la Energía, Serrano, 37, planta cuarta, Madrid.

10. El Ministro de Industria, al elevar al Consejo de Ministros propuesta de resolución del concurso, propondrá, si procediere, se otorgue a la Empresa que resulte adjudicataria el beneficio de expropiación forzosa y que se declare la urgente ocupación de los terrenos necesarios para su establecimiento.

11. Para concurrir a este concurso, los interesados deberán constituir en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, sea en metálico, sea en títulos de la Deuda Pública, una fianza provisional por el importe de quince millones de pesetas. Esta fianza—que podrá ser sustituida por aval bancario—será devuelta a los interesados inmediatamente después de la adjudicación del concurso. La fianza prestada por el adjudicatario quedará retenida hasta la formalización de la fianza definitiva.

12. La Entidad adjudicataria, dentro de los treinta días siguientes a la adjudicación del concurso, habrá de constituir en la Caja General de Depósitos, sea en metálico, sea en títulos de la Deuda Pública, una fianza definitiva del dos por ciento del importe del presupuesto total de la refinería y del cuatro por ciento del importe de los proyectos industriales complementarios o no de aquella y de las prospecciones petrolíferas que la Empresa adjudicataria haya ofrecido realizar en España, de acuerdo con la propuesta que sirvió de base a la adjudicación. Dichas fianzas serán devueltas a la Entidad adjudicataria cuando se levanten por la Delegación o Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria las actas de puesta en marcha de las instalaciones correspondientes o cuando otorguen los oportunos permisos de investigación si se tratara de prospecciones petrolíferas.

13. La no formalización del préstamo a que se refiere la base octava, apartado III, a), por causas imputables a la Empresa adjudicataria; la no realización dentro del plazo señalado o de la prórroga en su caso de los proyectos industriales o de las prospecciones y explotaciones petrolíferas señaladas en la letra b) de la misma base y apartado, así como el incumplimiento de las demás condiciones de las presentes bases dará lugar a la pérdida de las fianzas constituidas y dejará sin efecto el régimen de adquisición de crudos y venta de produc-

tos petrolíferos previsto en los artículos séptimo, apartado 11, y octavo del Decreto 418/1968, de 9 de marzo, para la Empresa adjudicataria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de gases naturales de origen volcánico en toda la isla de Lanzarote, de la provincia de Las Palmas de Gran Canaria.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de gases naturales de origen volcánico en toda la isla de Lanzarote, de la provincia de Las Palmas de Gran Canaria, correspondiente al propio Distrito Minero, a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial Estado».

Madrid, 23 de marzo de 1968.—El Director general, Joaquín Targhetta.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «ENHER», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 367 de la línea Gerona-La Bisbal.

Final de la misma: En la E. T. número 8.031, de 100 kVA., que se emplazará en terrenos propiedad de don Ginés Sallés Martí.

Término municipal a que afecta: Corsá.

Tensión de servicio: 25 kV.

Tipo de línea: Aérea.

Longitud en kilómetros: 0,330.

Conductor: Varilla de cobre de 4,5 milímetros de diámetro.

Material: Apoyos de madera con aisladores de vidrio.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Gerona, 22 de enero de 1968.—El Ingeniero Jefe, Fernando Díaz Vega.—2.201-C.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Lérida por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», domiciliada en Barcelona, Archs, 10, en solicitud de que se declare la utilidad pública de la instalación eléctrica autorizada por esta Delegación de Industria en esta fecha y cuyas características principales son:

Origen de la línea: Apoyo número 28 de la línea de interconexión con FECSA.

Terrenos que atraviesa: Término municipal de Lérida.

Final de la línea: E. T. «Farrán».

Tensión: 25.000 V.

Longitud: 648 metros.

Apoyos: Postes de madera.

Situación E. T.: E. T. «Farrán».

Potencia y tensión: E. T. de 50 kVA. a 25.200/380-220 V.

Referencia: B.-1.413.